MUNICIPIO DE GUARNE
RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2026001107
Guarne, 29/10/2026
TIPO: RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Secretario de Movilidad del Municipio de Guarne en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 del 2015, Decreto Municipal No. D2024000011 del 16 de Enero de 2024 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública. En cumplimiento de estos principios, el numeral 4 del artículo 2 de la citada ley establece que la escogencia del contratista se realizará mediante alguna de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas, la contratación directa.

SEGUNDO: Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos.

TERCERO: Que el Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 establece, en relación con la contratación directa, el deber de las entidades estatales de expedir un acto administrativo de justificación que contenga la causal invocada para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación, las condiciones exigidas al contratista y el lugar donde los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CUARTO: Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece el fundamento normativo de la modalidad de selección aplicable a los convenios o contratos interadministrativos, en los siguientes términos: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

QUINTO: Que el contrato interadministrativo que se pretende celebrar se regirá por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en particular por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de las demás normas que resulten aplicables atendiendo a la naturaleza jurídica de las entidades participantes y al objeto contractual.

SEXTO: Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto del 28 de junio de 2012, emitido dentro del expediente con radicación No. 11001-03-06-000-2012-00016-00 (2092), se

pronunció sobre el régimen aplicable a los contratos interadministrativos y señaló, entre otras consideraciones, que estos deben guardar relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, establecido en la ley o en sus reglamentos, y que su ejecución se encuentra sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo las excepciones legalmente previstas.

SEPTIMO: Que, la EMPRESA DE DESARROLLO, COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE GUARNE (EMEGA), es una empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, cuyo objeto consiste en gestionar, asesorar, ofertar, coordinar, promover, estructurar, ejecutar, financiar, diseñar, formular, administrar y operar, directa o indirectamente, y en asociación con otras entidades públicas o privadas, proyectos de interés municipal, regional, nacional e internacional, con el propósito de generar rendimientos económicos, financieros y sociales para el municipio de Guarne.

OCTAVO: Que la procedencia de la contratación directa para la celebración del contrato interadministrativo de administración delegada de recursos debe establecerse a partir de la naturaleza jurídica y el régimen aplicable a las entidades participantes, así como de la relación directa entre las obligaciones contractuales y el objeto de la entidad ejecutora. Por lo tanto, la participación de la Empresa de Desarrollo, Competitividad y Productividad de Guarne (EMEGA) deberá sustentarse en la correspondencia entre las actividades que se le encomienden y las funciones comprendidas en su objeto legal y estatutario, además del cumplimiento de los requisitos y restricciones establecidos en la normativa vigente.

NOVENO: Que los artículos 2 y 209 de la Constitución Política establecen los fines esenciales del Estado y los principios que orientan el ejercicio de la función administrativa. En cumplimiento de estos mandatos, las entidades públicas deben desarrollar las actuaciones propias de sus competencias para atender las necesidades colectivas y coordinar sus actividades cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de los fines estatales. En este marco, las actividades de señalización vial objeto del contrato deben responder a la necesidad identificada por la Secretaría de Movilidad y ejecutarse de acuerdo con las disposiciones legales y técnicas aplicables.

DECIMO: Que los estudios y documentos previos correspondientes al contrato interadministrativo de administración delegada que se pretende celebrar, así como los demás documentos que integran el proceso contractual, podrán consultarse en los archivos físicos de la Secretaría de movilidad de la Alcaldía Municipal de Guarne y a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables sobre publicidad y publicación de documentos contractuales.

DÉCIMO PRIMERO: Que, analizados los fundamentos de hecho y de derecho, así como los preceptos constitucionales aplicables, y una vez presentados ante el Comité de Contratación los estudios previos de conveniencia y oportunidad, se considera viable adelantar el proceso contractual, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales deben justificar la contratación directa mediante acto administrativo que contenga la causal invocada, el objeto contractual, el presupuesto, las condiciones exigidas al contratista y el lugar donde pueden consultarse los estudios y documentos previos, de conformidad con las excepciones previstas en la normativa vigente.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la administración delegada de recursos comprende la asignación de actividades de gestión y administración conforme a las obligaciones pactadas, sin que ello releve a la entidad contratante de sus deberes de vigilancia y control sobre la destinación de los recursos públicos. Por tanto, el contrato deberá establecer las responsabilidades de las partes, las condiciones para el manejo de los recursos, la presentación de informes y los mecanismos de seguimiento, de acuerdo con los estudios previos y las cláusulas contractuales.

DÉCIMO TERCERO: Que la administración delegada, tanto entre particulares como entre entidades públicas, puede involucrar elementos propios del contrato de mandato, regulado en el artículo 2142 del Código Civil colombiano, conforme al cual una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, quien se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera, sin perjuicio de las reglas especiales que resulten aplicables a la contratación estatal.

DÉCIMO CUARTO: Que el Plan de Desarrollo Municipal de Guarne 2024–2027, "Por todo lo que nos une", contempla el programa 2.3.5, denominado "Fortalecimiento Institucional para la Regulación y el Control Vial", dentro del cual se encuentra el producto 2.3.5.2, "Señalización vial". En este marco, la ejecución de actividades de señalización vial en el municipio contribuye al cumplimiento de las metas previstas en el instrumento de planeación municipal y guarda relación con las acciones a cargo de la Secretaría de Movilidad.

DÉCIMO QUINTO: Que la Secretaría de Movilidad, al formular los estudios previos del proceso, identificó la necesidad de celebrar un contrato interadministrativo de administración delegada de recursos cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE SEÑALIZACIÓN VIAL EN EL MUNICIPIO DE GUARNE".

DECIMO SEXTO: Que el valor del contrato interadministrativo que se pretende celebrar, cuyo objeto es la administración delegada de recursos para la señalización vial del Municipio de Guarne, asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/C ($140.000.000)**, de conformidad con la apropiación presupuestal efectuada por el municipio.

DECIMO SEPTIMO: Que el valor del contrato se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 2097 del 15 de octubre de 2026, expedido por la Oficina de Presupuesto de la Entidad, Rubro Presupuestal Número: 03.2.02.02.005.2352 construcción y servicios de la construcción- señalización vial.

DECIMO OCTAVO: Que la EMPRESA DE DESARROLLO, COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE GUARNE (EMEGA), identificada con NIT 901.494.307-3, deberá aportar la documentación necesaria para acreditar su idoneidad, experiencia y capacidad jurídica, técnica y financiera, según corresponda, para la ejecución del objeto contractual, de conformidad con los requisitos establecidos por la entidad y lo señalado en los estudios y documentos previos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la procedencia de la modalidad de selección de contratación directa, bajo la causal de contrato interadministrativo, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración de un contrato interadministrativo entre el municipio de Guarne, Antioquia, y la EMPRESA DE DESARROLLO, COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE GUARNE (EMEGA), identificada con NIT 901.494.307-3, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo y sujeto al cumplimiento de los requisitos legales y contractuales correspondientes. El contrato tendrá las siguientes características:

A) OBJETO DEL CONTRATO: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE SEÑALIZACIÓN VIAL EN EL MUNICIPIO DE GUARNE".

B) VALOR DEL CONTRATO: El valor asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/C ($140.000.000).**

C) PLAZO: El plazo del presente contrato interadministrativo será de un (1) mes contado a partir de la Suscripción del acta de inicio por las partes en el presente contrato.

D) DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El contrato cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 2097 del 15 de octubre de 2026, expedido por la Oficina de Presupuesto de la Entidad, Rubro Presupuestal Número: 03.2.02.02.005.2352 construcción y servicios de la construcción- señalización vial.

ARTICULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos, así como los demás documentos que integran el proceso contractual, podrán consultarse en la Secretaría de Movilidad del municipio de Guarne y en el expediente electrónico del proceso publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TERCERO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO CUARTO. Invitar a las veedurías ciudadanas y a la ciudadanía en general a ejercer el control social sobre el proceso de contratación y la ejecución del contrato, en los términos de las leyes 80 de 1993 y 850 de 2003 y demás normas concordantes

ARTICULO QUINTO. Se deja constancia que, mediante la expedición del presente acto administrativo, se cumple el requisito de justificación de la modalidad de selección de contratación directa para la celebración del contrato interadministrativo referido en la parte considerativa, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID OCHOA RUÍZ
Secretario de Movilidad

Elaboró: Tatiana Castañeda López / Contratista / Secretaría de Movilidad
Reviso: David Alejandro Jaramillo / Contratista / Dirección de Contratación
Revisó y Aprobó: José Manuel Galvis Ospina / Director / Dirección de Contratación
Revisó y Aprobó: José David Ochoa Ruiz / Secretario de Movilidad